

PUENTE

Gestión Patrimonial & Mercado de Capitales

POLITICA

Código de Ética, Conducta y Buenas Prácticas Corporativas

Puente Casa de Bolsa S.A.

Aprobaron:

Responsable:

Antonio H Cejuela

Antonio H Cejuela (Jun 12, 2026 14:14:13 ADT)

Director

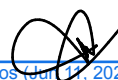
Antonio Cejuela

Tomas González Sabathie

Tomas González Sabathie (Jun 12, 2026 13:56:09 ADT)

Director

Tomás Gonzalez Sabathie



David Avalos (Jun 17, 2026 18:48:55 ADT)

Oficial de Cumplimiento

David Avalos

La Responsabilidad de cumplir y hacer cumplir la presente es de todos los Responsables de los Sectores alcanzados, quienes deberán comunicar al Gerente General y al Compliance Manager cualquier cambio en la operatoria.

Página 1 de 28

Puente Casa de Bolsa S.A., Agente registrado ante la Superintendencia de Valores del Paraguay bajo el N° 22. La sociedad no realiza actividades comprendidas en la Ley 861/96 General de Bancos, Financieras y otras entidades del Estado. Avda. Aviadores del Chaco 2050, World Trade Center Asunción, WTC-4, Piso 17, Asunción, Paraguay. www.puente.net.com.py

PUENTE Gestión Patrimonial & Mercado de Capitales	POLITICA <i>Código de Ética, Conducta y Buenas Prácticas Corporativas</i>	POL PMN CCO 3 Versión: 3.1 Alta: 11/06/2026
--	---	--

El presente Código de Ética, Conducta y Buenas Prácticas corporativas (el “**Código**” o “**Código de Ética**”, indistintamente) establece un marco de referencia que contribuye a unificar criterios de conducta internos de todos los integrantes de **Puente Casa de Bolsa S.A.**, sus empresas controlantes, controladas y sujetas al control común del Grupo Puente, que permite optimizar las prácticas con una mayor transparencia y generar lazos más estrechos con nuestros clientes y el público inversor. Dichos estándares regulan las relaciones de los directivos y empleados entre sí, y también con clientes, proveedores, socios, organismos públicos y demás *stakeholders*.

Puente promueve una conducta ética y responsable en todas sus actividades, obrando con honradez e integridad, y luchando por nuestros valores corporativos:

**-Integridad y transparencia.*

**-Excelencia en el servicio al cliente.*

**-Compromiso con la organización y con los equipos de trabajo.*

Puente es una empresa con los más altos estándares de ética para dar soporte a nuestros clientes.

Nuestros clientes aprecian que entendamos sus necesidades y actuemos en función de sus intereses. Puente hace énfasis en la confianza y el deseo de mejorar continuamente.

Contratamos personas orientadas a resultados, que mantienen su palabra y se aferran a los más altos estándares de calidad. Nuestros profesionales son expertos en los servicios de la industria financiera.

Nuestra cultura se basa en la diversidad, excelencia e innovación.

La versión actual del presente Código de Ética, Conducta y Buenas Prácticas Corporativas fue aprobada por Acta de Directorio N° 171 de fecha 11/06/2026.

PUENTE Gestión Patrimonial & Mercado de Capitales	POLITICA <i>Código de Ética, Conducta y Buenas Prácticas Corporativas</i>	POL PMN CCO 3 Versión: 3.1 Alta: 11/06/2026
--	---	--

I.- Introducción

Este Código ha sido confeccionado de conformidad con lo dispuesto en general por la Normativa y Legislación vigente y en particular por las Normas que regulan la actividad de la compañía, a saber:

- Ley N° 1.015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes"
- Ley N° 3783/2009 "Que modifica varios artículos de la Ley 1015/1997"
- Ley N° 7.572/2025 de "Mercado de Valores y Productos" y la Resolución CNV N° 35/23 Reglamento General del Mercado de Valores y sus modificaciones, así como las que en el futuro las reemplacen, modifiquen o sustituyan total o parcialmente
- Ley N° 6.452/2019 "Que modifica varias disposiciones de la Ley N° 1.160/1997 "Código Penal" y su modificatoria Ley N° 3.440/2008"
- Ley N° 6497/2019 "Qué modifica disposiciones de la Ley N° 1015/1997 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes" y "su modificatoria la Ley N° 3783/2009"
- Ley N° 6797/2021 "Que modifica el Artículo 13 de la Ley N° 1015/1997 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes", modificada por la Ley N° 3783/2009
- Ley N° 6960/2022 "Que modifica los artículos 13, 25 y 28 de la Ley N° 1015/97 modificada por las Leyes N° 3783/09 y N° 6797/21.

Y, especialmente por:

- Resolución N° 172/2020 "Por la cual se aprueba el reglamento de prevención de lavado de activos (LA) y financiamiento del terrorismo (FT), basado en un sistema de administración y gestión de riesgos, dirigido a las entidades que integran el mercado de valores sujetas a la supervisión y fiscalización de la Superintendencia de Valores (SIV)"
- Resolución N° 275/2022 "Por la cual se autoriza la emisión de la Guía Interpretativa dirigida a las entidades que integran el Mercado Valores supervisados por la SIV, sujetos a la observancia de la Resolución N° 172/20" que establecen los Estándares mínimos de gestión para entidades que integran el mercado de valores.

El mismo constituye asimismo el marco de buenas prácticas que son razonablemente exigibles para la conducción responsable y diligente de los negocios. En términos generales, Puente deberá:

La Responsabilidad de cumplir y hacer cumplir la presente es de todos los Responsables de los Sectores alcanzados, quienes deberán comunicar al Gerente General y al Compliance Manager cualquier cambio en la operatoria. Página 3 de 28

Puente Casa de Bolsa S.A., Agente registrado ante la Superintendencia de Valores del Paraguay bajo el N° 22. La sociedad no realiza actividades comprendidas en la Ley 861/96 General de Bancos, Financieras y otras entidades del Estado. Avda. Aviadores del Chaco 2050, World Trade Center Asunción, WTC-4, Piso 17, Asunción, Paraguay. www.puente.net.com.py

PUENTE Gestión Patrimonial & Mercado de Capitales	POLITICA Código de Ética, Conducta y Buenas Prácticas Corporativas	POL PMN CCO 3 Versión: 3.1 Alta: 11/06/2026
---	--	--

- a. Velar por los intereses de sus clientes y tratarlos justamente, actuando con integridad.
- b. Brindar a sus clientes toda la información necesaria de los productos y servicios que ofrezcan, en una manera clara, suficiente, veraz y oportuna, evitando la omisión de datos esenciales que sean capaces de inducirlo al error.
- c. Actuar con profesionalismo, cuidado y diligencia con sus clientes y proveedores, de acuerdo con los usos y costumbres del negocio.
- d. Informar sobre los principales riesgos en que se incurre en el uso de los productos o servicios contratados, mediante una forma de comunicación efectiva distinta del contrato.
- e. Proveer mecanismos ágiles para la resolución de posibles diferencias con sus clientes.
- f. Promover una cultura corporativa que genere incentivos adecuados para una conducta ética evitando posibles conflictos de interés.

II.- Objetivo del Código

Fijar los principios y valores generales que rigen las actuaciones y los estándares de comportamiento que se espera de todos los integrantes de la organización. Establecer las pautas de conducta que los directivos, agentes y todo el personal de Puente deberán seguir en el cumplimiento de sus funciones, con el objeto de asegurar que las más elevadas normas éticas rijan las relaciones internas, las relaciones de negocios y con la comunidad en general en todos y cada uno de los países.

III.- Valores corporativos

Se definen los siguientes Valores Corporativos como pilares fundamentales y creencias que guían la cultura e identidad de Puente:

- a. Transparencia.
- b. Confidencialidad
- c. Integridad.
- d. Diligencia debida.
- e. Lealtad.
- f. Cumplimiento normativo.
- g. Gestión de riesgos.
- h. Responsabilidad social.

IV.- Principios Éticos

Puente define los siguientes Principios Éticos como directrices de orientación, actuación y toma de decisiones de las personas sujetas al presente Código, que son fundamentales para asegurar la confianza y la integridad en su funcionamiento y para resguardar los intereses de sus Clientes y demás Stakeholders:

PUENTE Gestión Patrimonial & Mercado de Capitales	POLITICA <i>Código de Ética, Conducta y Buenas Prácticas Corporativas</i>	POL PMN CCO 3 Versión: 3.1 Alta: 11/06/2026
--	---	--

- a. Proporcionar información completa y precisa a los clientes sobre los productos financieros y servicios ofrecidos.
- b. Salvaguardar la información confidencial de los clientes y mantener la privacidad de sus transacciones.
- c. Actuar con honestidad y evitar conflictos de interés que puedan perjudicar a los clientes.
- d. Realizar una debida diligencia en la evaluación de los productos financieros y empresas en las que se invierte.
- e. Colocar siempre los intereses del cliente por encima de los intereses propios de PUENTE.
- f. Respetar, cumplir, y hacer cumplir todas las leyes y regulaciones financieras aplicables, así como todas las normativas vigentes en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- g. Proporcionar a los clientes información y educación financiera que les permita tomar decisiones informadas.
- h. Evaluar y comunicar claramente los riesgos asociados a las inversiones y ayudar a los clientes a gestionarlos de manera adecuada.
- i. No utilizar información no pública para beneficio propio o de otros clientes.
- j. Contribuir de manera positiva a la comunidad y actuar de manera ética en todas las operaciones comerciales.

V.- Personas sujetas al Código

Este Código es aplicable a todos los directivos, personal superior, agentes, proveedores, empleados y, a nuestra discreción, a terceros con los que nos unan relaciones contractuales. Al inicio de la relación laboral o contractual o la aceptación de un cargo, Puente proveerá una copia física del Código o le informará la ruta de acceso donde podrá encontrar el documento en forma electrónica. Todas las personas sujetas al presente Código deberán dejar constancia de la recepción del mismo que lo han leído y que otorgan su conformidad a lo dispuesto en el mismo. Asimismo, dichas personas deberán manifestar su compromiso de confidencialidad respecto a la información contenida en este Código y toda información relacionada al sistema de prevención de LA/FT de Puente.

VI.- Conocimiento y aplicación del Código

Todas las personas sujetas al presente Código tienen la obligación de conocer su contenido y sus actualizaciones, dar cumplimiento efectivo a sus disposiciones y colaborar con su aplicación. Una copia digital del Código estará disponible al público en el sitio web de Puente.

La Responsabilidad de cumplir y hacer cumplir la presente es de todos los Responsables de los Sectores alcanzados, quienes deberán comunicar al Gerente General y al Compliance Manager cualquier cambio en la operatoria. Página 5 de 28

Puente Casa de Bolsa S.A., Agente registrado ante la Superintendencia de Valores del Paraguay bajo el N° 22. La sociedad no realiza actividades comprendidas en la Ley 861/96 General de Bancos, Financieras y otras entidades del Estado. Avda. Aviadores del Chaco 2050, World Trade Center Asunción, WTC-4, Piso 17, Asunción, Paraguay. www.puente.net.com.py

PUENTE Gestión Patrimonial & Mercado de Capitales	POLITICA <i>Código de Ética, Conducta y Buenas Prácticas Corporativas</i>	POL PMN CCO 3 Versión: 3.1 Alta: 11/06/2026
--	---	--

La correcta aplicación y supervisión del presente Código será responsabilidad primaria del Oficial de Cumplimiento, quien deberá reportar al respecto al Directorio de Puente.

VII.- Denuncias

Las personas sujetas al presente Código están obligados a poner en conocimiento, por los canales habilitados de cualquier tipo de conducta que pudiera configurar un supuesto incumplimiento de éste Código. Respetamos a las personas que plantean sus inquietudes con respecto a conductas inapropiadas y no toleraremos ninguna forma de represalia contra ninguna persona que informe de buena fe una potencial infracción al presente Código. Para mayor información ver el apartado *Línea de denuncias* del presente documento.

VIII.- Sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en este Código y/o al Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo constituirá una infracción y podrá derivar en la adopción de medidas disciplinarias, conforme a lo dispuesto en la sección "*XIII- Sanciones*", sin perjuicio de las sanciones administrativas y/o penales que puedan derivar respectivamente. Asimismo, Puente podría considerar necesario remitir la conducta observada a las autoridades competentes y a los organismos correspondientes para su debida intervención.

IX.- El Código, la ley y las políticas de Puente. Prevalencia

Puente cuenta con políticas que adoptan usos y costumbres de la industria en general. Si un artículo del Código entrara en conflicto con una normativa local aplicable, tendrá prevalencia dicha norma.

a) Políticas laborales:

- i. El respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas es uno de los pilares de nuestra compañía.
- ii. Reconocemos y respetamos todas las leyes laborales y del empleo, incluidas aquellas relativas a la libertad de asociación, privacidad y las oportunidades laborales equitativas, en todos los lugares donde operamos.
- iii. Creemos que trabajar en forma positiva y en comunicación directa con los empleados beneficia sus intereses.
- iv. Nos esforzamos por trabajar en cooperación con los empleados en la búsqueda común de los beneficios de sus intereses y del cumplimiento de la misión de la compañía.
- v. No aplicamos trabajos forzados o involuntarios.
- vi. Cumplimos con todas las leyes aplicables respecto del trabajo infantil.

PUENTE Gestión Patrimonial & Mercado de Capitales	POLITICA Código de Ética, Conducta y Buenas Prácticas Corporativas	POL PMN CCO 3 Versión: 3.1 Alta: 11/06/2026
---	--	--

b) Salud y seguridad en el lugar de trabajo:

- i. Mantenemos un ambiente laboral saludable y seguro, como también las lesiones y enfermedades relacionadas con el trabajo.
- ii. Puente y sus empleados comparten la responsabilidad de hacer de la salud y la seguridad una prioridad diaria.
- iii. Nos apoyamos en actividades para vivir en forma segura y saludable utilizando los recursos disponibles y observando las prácticas recomendadas.

X.- Sobre las conductas personales y buenas prácticas

a) Respecto a Puente:

La entidad y las personas sujetas al presente Código deberán:

1. Adecuar sus actos a principios de lealtad y ética comercial.
2. Fomentar una cultura de honestidad y responsabilidad, conduciéndose de acuerdo con los términos y el espíritu de este Código, llevando a cabo sus actividades con honestidad, profesionalidad, imparcialidad integridad, ética profesional, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes de Puente.
3. Alcanzar un nivel elevado de conducta ética, que deberá verse reflejado en todas sus actividades.
4. Concretar una reputación de integridad, profesionalismo y rectitud.
5. No intentar indirectamente lo que está prohibido hacer en forma directa.
6. Obrar de buena fe, cumpliendo con lo expresado en las normas internas y legales.
7. No actuar en forma arbitraria, violenta o discriminatoria, o con intenciones ofensivas o persecutorias.
8. Informar por escrito a Puente al momento de la contratación, cualquier procedimiento disciplinario por presunto incumplimiento o violaciones a las leyes o normas aplicables al mercado financiero o de capitales en los que la persona sujeta a este Código estuviera involucrada antes de su ingreso a Puente. El incumplimiento de esta obligación será considerado una falta grave.
9. Actuar en forma responsable respecto del uso seguro de sus dispositivos y datos de autenticación (usuarios, claves de acceso, etc.).
10. Toda persona sujeta a este Código observará estricto cumplimiento de las Políticas y Procedimientos aprobados y vigentes en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT) de Puente, las leyes, normas y regulaciones

La Responsabilidad de cumplir y hacer cumplir la presente es de todos los Responsables de los Sectores alcanzados, quienes deberán comunicar al Gerente General y al Compliance Manager cualquier cambio en la operatoria. Página 7 de 28

Puente Casa de Bolsa S.A., Agente registrado ante la Superintendencia de Valores del Paraguay bajo el N° 22. La sociedad no realiza actividades comprendidas en la Ley 861/96 General de Bancos, Financieras y otras entidades del Estado. Avda. Aviadores del Chaco 2050, World Trade Center Asunción, WTC-4, Piso 17, Asunción, Paraguay. www.puente.net.com.py

PUENTE Gestión Patrimonial & Mercado de Capitales	POLITICA <i>Código de Ética, Conducta y Buenas Prácticas Corporativas</i>	POL PMN CCO 3 Versión: 3.1 Alta: 11/06/2026
--	---	--

relacionadas a la prevención del LA/FT. Dicha conducta primará ante cualquier objetivo comercial. Cualquier incumplimiento será considerado infracción, quedando facultado Puente para aplicar las sanciones pertinentes conforme a la sección "XIII – Sanciones" de este Código, y remitir los antecedentes a las autoridades pertinentes en caso de que constituya una violación a las disposiciones legales.

b) Respecto a clientes, proveedores y organismos de contralor:

Las personas sujetas al presente Código deberán:

1. Observar las Leyes y decretos que rigen la actividad de intermediarios de valores, así como las normas generales e instrucciones particulares dictadas por la Superintendencia de Valores (SIV), Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero O Bienes (SEPRELAD), y cualquier otra autoridad que dictara normas dirigidas a las entidades que integran el mercado de valores sujetas a la supervisión de la SIV.

2. Asumir el compromiso de informar a la SEPRELAD acerca de las infracciones a las referidas regulaciones de las que tengan conocimiento.

3. Observar la conducta y decoro que se consideran propios de un buen hombre de negocios para con las autoridades y funcionarios de los Mercados en los que actúen.

4. Actuar para con el cliente de manera leal y transparente, en todo lo referente a las diferentes operaciones ofrecidas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

5. Informar al cliente de manera clara y precisa acerca de aquellas operaciones que Puente pueda concertar, suministrándole los conocimientos necesarios al momento de la toma de decisión.

6. Puente se encuentra comprendido en la obligación de guardar Secreto Profesional en forma indeterminada. Conforme ello, las empresas comprendidas en el grupo y las personas sujetas al presente código, no podrán facilitar noticia alguna sobre los fondos o valores que tengan en cuenta corriente, depósito o cualquier otro concepto, pertenecientes a persona física o jurídica determinada. Tampoco podrán dar a conocer informaciones confidenciales que reciban de sus clientes o sobre sus clientes. Las operaciones e informaciones se encuentran amparadas por el secreto profesional y sólo pueden, ser reveladas por autorización expresa y por escrito del interesado o por requerimiento de autoridad con facultades suficientes.

El incumplimiento de la obligación de guardar Secreto Profesional podrá acarrear sanciones penales.

En este sentido Puente procura proteger la información personal y confidencial que recopila, utiliza y mantiene sobre sus clientes, directivos y colaboradores, sin perjuicio de la

PUENTE Gestión Patrimonial & Mercado de Capitales	POLITICA <i>Código de Ética, Conducta y Buenas Prácticas Corporativas</i>	POL PMN CCO 3 Versión: 3.1 Alta: 11/06/2026
--	---	--

obligación de colaboración dispuesta por el Artículo 22 de la Ley N° 6497/2019 "Qué modifica disposiciones de la Ley N° 1015/1997 "Qué previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes" y "su modificatoria la Ley N° 3783/2009". El incumplimiento de las obligaciones de reserva y confidencialidad respecto de dicha información, en los términos de la legislación citada y de este Código se encuentra penado con sanciones severas (tanto disciplinarias, administrativas e incluso penalmente).

7. Otorgar al cliente información relacionada con las operaciones que se concertarán por cuenta y orden de los mismos. Dicha información, deberá contener datos certeros acerca de plazos, modos, tiempo de concertación, y vencimiento. Deberá brindar también toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

8. Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes, con el fin de evitar conflictos de interés. Ante situaciones de conflicto se evitará privilegiar a cualquier cliente en particular. En caso de conflictos de intereses entre clientes, Puente deberá resolverlos de manera justa e imparcial, evitando privilegiar a cualquiera de las partes. Cuando se trate de la cartera propia deberán salvaguardar el interés del cliente. Además, deberán otorgar absoluta prioridad al interés de los clientes de Puente en la compra y venta de valores negociables.

9. Prestar asesoramiento con lealtad y prudencia, priorizando el interés del inversor conforme a su perfil y estrategia de inversión.

10. Evitar cualquier práctica o conducta que distorsione la eficiencia de los mercados en los cuales se opera, tales como: la manipulación de precios, la competencia desleal, el abuso de poder dominante, el uso indebido de información privilegiada, así como cualquier otra que produzca efectos similares a las antes mencionadas.

11. Abstenerse de realizar prácticas que falseen la libre formación de precios o provoquen una evolución artificial de las cotizaciones, ni podrán valerse de la información reservada o privilegiada (de acuerdo a lo definido en el presente documento) a fin de obtener, para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.

12. Guardar confidencialidad sobre la información sensible a la que tengan acceso con el uso de sus funciones. La Información Confidencial de Puente relativa a su actividad, constituye un activo valioso y la protección de esta información resulta vital para su crecimiento y su posibilidad de competir. Para mayor información ver apartado "*Sobre la calidad, uso y protección de la información*" del presente documento.

PUENTE Gestión Patrimonial & Mercado de Capitales	POLITICA <i>Código de Ética, Conducta y Buenas Prácticas Corporativas</i>	POL PMN CCO 3 Versión: 3.1 Alta: 11/06/2026
--	---	--

13. Puente está comprometido a promover mercados transparentes y competitivos. No tolerará ningún intento por parte de una persona sujeta a este Código de manipular o alterar los mercados o los precios de valores negociables. Puente realizará en forma diligente los controles necesarios para advertir posibles incumplimientos a las obligaciones establecidas en esta sección de conformidad con las disposiciones emitidas por los organismos de control, su reglamentación y demás normativa aplicable y, en tal contexto, podrá o deberá, según sea el caso, realizar las denuncias administrativas o penales correspondientes.

c) Se considera manipulación de mercado la realización de prácticas que distorsionen la libre formación de los precios. Dichas prácticas podrán consistir, entre otras, en:

1. La realización de operaciones que tengan por objeto proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los valores;
2. La realización de operaciones simuladas o el empleo de cualquier elemento, esquema o artificio con el afán de engañar sobre el verdadero estado de la demanda y la oferta de un valor;
3. La difusión al público a través de cualquier medio, de información falsa o engañosa sobre los emisores y sus valores;
4. La deformación u ocultamiento de hechos o circunstancias relevantes para la negociación de un valor de oferta pública.

d) Se configurará manipulación de mercado cuando se verifiquen, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:

1. El empleo de cualquier elemento, esquema o artificio con el afán de engañar;
2. La realización de declaraciones falsas sobre hechos relevantes o la omisión de la divulgación de los mismos, necesarios, cualquiera de ellos, para la negociación de un valor de oferta pública;
3. La participación, en cualquier acto, práctica o negocio que sirviera de medio para engañar;
4. El uso de información reservada o privilegiada, obtenida en razón de su cargo o posición, e ignorada por el mercado, para obtener ventajas con la negociación de valores;
5. La divulgación de información falsa o tendenciosa sobre valores o emisiones en beneficio propio o de terceros.

La manipulación de mercados constituye un hecho punible conforme Art. 191 de la Ley N° 6.452/2019 "Que modifica varias disposiciones de la Ley N° 1.160/1997 "Código Penal" y su modificatoria Ley N° 3.440/2008" sujeto a pena privativa de libertad o multa, por lo que, además de las sanciones previstas en este Código, Puente también podrá realizar la denuncia correspondiente.

PUENTE Gestión Patrimonial & Mercado de Capitales	POLITICA Código de Ética, Conducta y Buenas Prácticas Corporativas	POL PMN CCO 3 Versión: 3.1 Alta: 11/06/2026
---	--	--

XI.- Régimen de Conductas.

Todos los empleados de Puente, se encuentran comprendidos dentro del régimen de exclusividad, siendo la relación laboral incompatible con otras actividades y empleos externos, sean estos remunerados o no. En caso de que un empleado mantenga actividades y/o empleos remunerados o no, externos a la entidad, deberá declararlos a la Dirección de Puente, ya sea al momento de la vinculación o en el momento en que la situación acaece. La Dirección de Puente podrá aprobar expresamente que el empleado mantenga la actividad o empleo declarado.

La omisión de comunicar a Puente la existencia de actividades y/o empleos, remunerados o no y externos a la entidad, constituye violación de las disposiciones de este Código.

Adicionalmente, las siguientes conductas se consideran prohibidas:

1. Realizar trabajos ajenos a la actividad de Puente durante el horario laboral, dentro o fuera de las instalaciones de la misma;
2. Utilizar bienes, instalaciones, materiales u otros recursos de Puente en beneficio propio;
3. Hacer llamadas telefónicas para actividades comerciales propias, tanto locales, como de larga distancia e internacionales;
4. Tener un comportamiento violento;
5. Consumir o estar bajo el efecto de bebidas alcohólicas o sustancias ilegales durante el cumplimiento de sus funciones. Estas situaciones se detectarán y analizarán de acuerdo al protocolo de actuación acordado.
6. Discriminar, acosar sexualmente u hostigar a un compañero de trabajo o a otra persona;
7. Realizar insinuaciones, acciones o comentarios que puedan crear un clima de intimidación u ofensa;
8. Falsificar o adulterar información, firmas autorizantes, registros, comprobantes o documentación;
9. Ejecutar transacciones (ej.: cobros, pagos, etc.) o procesos (ej.: compras, ventas), sin encontrarse debidamente autorizado para ello o actuar fraudulentamente hacia Puente, clientes, proveedores, socios, organismos públicos y demás *stakeholders*.
10. El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta sección será considerado una falta grave, quedando facultado Puente para aplicar las sanciones pertinentes de acuerdo a lo establecido en el apartado "XIII - Sanciones" del presente documento.

XII.- Obligaciones de no competencia y no invitación.

Las personas sujetas al presente Código, no realizarán actividades en competencia con Puente y, en tal contexto, deberán:

PUENTE Gestión Patrimonial & Mercado de Capitales	POLITICA <i>Código de Ética, Conducta y Buenas Prácticas Corporativas</i>	POL PMN CCO 3 Versión: 3.1 Alta: 11/06/2026
--	---	--

1. No prestar a los clientes y/o potenciales clientes de Puente servicios similares o iguales a los servicios prestados por Puente o que de cualquier otra forma compitan con los servicios que presta de Puente.
2. Abstenerse de participar y/o intervenir en ninguna actividad, directamente o a través de terceros, con el fin de inducir, alentar, intentar inducir, o intentar alentar a cualquier cliente y/o potencial cliente de Puente, a operar con, o contratar a, cualquier compañía distinta a Puente que realice actividades en competencia con Puente o cualquiera de sus controlantes, contraladas o empresas sujetas al control común con Puente.
3. No proporcionar, en forma directa o a través de terceros, ningún tipo de información relacionada de clientes o potenciales clientes de Puente. Cabe aclarar que la base de clientes o datos es propiedad de Puente y bajo ninguna circunstancia podrá hacerse uso de la misma para otros fines que no sean los establecidos por Puente.

Lo citado precedentemente estará vigente mientras las personas sujetas a este Código se encuentren en relación de dependencia, contratado por Puente o ejerciendo cualquier cargo en Puente y, una vez terminada dicha relación -por cualquier causa-, durante los doce (12) meses posteriores a dicha fecha.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta sección será considerado una falta grave, quedando facultado Puente para aplicar las sanciones pertinentes de acuerdo a lo establecido en el apartado "XIII - Sanciones" del presente documento.

XIII.- Conflicto de intereses

El "conflicto de intereses" se produce cuando los intereses personales de una de las personas sujetas al presente Código se contraponen o interfieren de cualquier modo, con los intereses de Puente y/o del cliente, o cuando una de dichas personas (o algún miembro de su familia sin importar el grado de parentesco político o sanguíneo) recibe beneficios personales que desvirtúen o puedan desvirtuar la habilidad de Puente para cumplir sus obligaciones o tomar decisiones en forma justa e imparcial.

Cuando cualquier persona sujeta al presente Código se viera involucrado en un conflicto de intereses real o aparente, deberá manejar dicho conflicto de intereses de manera ética y de conformidad con las disposiciones de este Código.

Para evitar conflicto de intereses, las personas sujetas al presente Código deben informar inmediatamente a la persona a la que reportan respecto de cualquier operación o relación significativa de la que podría razonablemente esperarse que diera lugar a un conflicto de intereses. Dicha persona -con la asistencia legal si fuera necesario- adoptará las disposiciones necesarias para evitar o resolver el conflicto de intereses.

La demora en la realización de las notificaciones aludidas en el apartado precedente será considerada falta grave de acuerdo a lo establecido en el apartado "XIII-Sanciones" del presente documento.

La Responsabilidad de cumplir y hacer cumplir la presente es de todos los Responsables de los Sectores alcanzados, quienes deberán comunicar al Gerente General y al Compliance Manager cualquier cambio en la operatoria. Página 12 de 28

Puente Casa de Bolsa S.A., Agente registrado ante la Superintendencia de Valores del Paraguay bajo el N° 22. La sociedad no realiza actividades comprendidas en la Ley 861/96 General de Bancos, Financieras y otras entidades del Estado. Avda. Aviadores del Chaco 2050, World Trade Center Asunción, WTC-4, Piso 17, Asunción, Paraguay. www.puente.net.com.py

PUENTE Gestión Patrimonial & Mercado de Capitales	POLITICA <i>Código de Ética, Conducta y Buenas Prácticas Corporativas</i>	POL PMN CCO 3 Versión: 3.1 Alta: 11/06/2026
--	---	--

XIV.- Oportunidades de negocios e inversiones

a) Cuentas de inversión de empleados

Las personas sujetas a este Código tienen prohibido aprovechar para su rédito personal los bienes, la información y las oportunidades de negocio que surjan de la situación o cargo o funciones que desempeñan en Puente.

Podrán abrir cuentas en Puente o en cualquier otro agente autorizado, por lo que no se pondrá ninguna restricción en la elección que estos realicen. Sin perjuicio de ello, las personas sujetas a este Código deberán entregar, tan pronto sea requerido por Puente, copia de los listados de saldos, tenencias y movimientos de todas las cuentas que posea con otros agentes con los que realiza operaciones bursátiles (por sí o respecto de personas sujeta a su control), y cualquier otra información y/o documentación que el Directorio razonablemente le exija.

Puente podrá, a su sola discreción, disponer restricciones adicionales a las estipuladas expresamente en el presente.

b) Cuentas de inversión de clientes

Las personas sujetas a este Código que en su actividad profesional en Puente asesoren, tomen órdenes, ordenen, tramiten, ejecuten o liquiden operaciones sobre valores negociables, deben abstenerse de la preparación, realización o participación en prácticas prohibidas por la regulación de los mercados de valores, especialmente aquellas que falseen la libre formación de los precios o provoquen, en beneficio propio o ajeno, una evolución artificial de las cotizaciones.

Para tal efecto, se detalla a continuación una relación (no excluyente) de las principales prácticas prohibidas en la negociación de instrumentos y operaciones de inversión:

1. Colocar órdenes o realizar operaciones de inversión usando información material (si razonablemente se considera que impactará en el precio de los instrumentos de inversión de la compañía) y no pública (esto es, información que no está razonablemente disponible en el mercado en general) acerca de un instrumento de inversión.
2. Revelar información a cierto grupo de personas que no tiene acceso a ésta antes de que sea oficialmente pública.
3. Efectuar transacciones de compra y venta de instrumentos u operaciones de inversión actuando a nombre de Puente, algún patrimonio administrado por Puente, o sus clientes, y simultáneamente actuando como inversionista para su cuenta propia o a cuenta de terceros en la que tiene un interés en particular (*Dual Trading*).
4. Tomar posiciones respaldadas por órdenes de compra o venta a nombre de Puente, algún patrimonio administrado por ésta, o sus clientes en un instrumento u operación de inversión

PUENTE Gestión Patrimonial & Mercado de Capitales	POLITICA Código de Ética, Conducta y Buenas Prácticas Corporativas	POL PMN CCO 3 Versión: 3.1 Alta: 11/06/2026
---	--	--

para posteriormente asignarlo a su cuenta propia o a la de un tercero con quien se ha coludido si es que dicho instrumento u operación genera una ganancia (*Cherry Picking*).

5. Aprovechar el conocimiento anticipado de una recomendación de research, o de una próxima transacción en la que participa Puente o alguno de sus clientes u otros agentes del mercado, para adquirir o vender instrumentos u operaciones de inversión por cuenta propia o a nombre de terceros (*Front Running*).

6. Adquirir o transferir valores a nombre de terceros para posteriormente transferirlos al propietario final, habiéndose pactado de forma previa condiciones de forma tal que los precios de compra/venta no sean de mercado y el propietario final sea el único que asuma los riesgos de la operación (*Stock Parking*).

7. Comprar o vender un instrumento u operación de inversión a nombre de Puente o de sus clientes, e inmediatamente hacer la misma transacción para su cuenta personal (*Tailgating o Piggybacking*).

8. Negociar un instrumento u operación de inversión mediante un arreglo expreso o implícito fuera de las condiciones del mercado. Esto involucra que la transacción será revertida en el futuro, o que existía un arreglo que libera el riesgo de tenencia al comprador (*Pre-arrangement Trading*).

9. Comprar o vender simultáneamente algún instrumento u operación de inversión a través de uno o varios agentes, para obtener beneficio al dar la apariencia de incrementar la actividad del mercado sin incurrir en riesgo de mercado ni cambiar la posición que se tiene (*Wash Trading*).

10. Realizar operaciones en corto de algún instrumento u operación de inversión del cual no se tiene certeza si puede ser adquirido a préstamo en el mercado (*Naked Shorting*).

11. Interferir con las libres fuerzas del mercado utilizando información falsa o confusa que es diseminada en el mercado con el propósito de influir en los demás a negociar de cierto modo. De otro modo, poner a firme órdenes de compra y/o venta o negociar instrumentos u operaciones de inversión con el fin de cambiar o mantener deliberadamente el precio en niveles artificiales (fuera de las condiciones normales del mercado – *Market/Price Manipulation*).

12. Realizar la compra o venta de un instrumento u operación de inversión cerca al período de cierre, con el objetivo de afectar la cotización de cierre (*Making the Close*).

13. Colocar simultáneamente órdenes de compra y venta idénticas o muy cercanas para crear la apariencia de negociación activa con el objetivo de causar un movimiento hacia arriba del precio para obtener algún beneficio directo o indirecto (*Matching Orders*).

14. Comprar y vender un instrumento u operación de inversión consigo mismo, o con otros agentes del mercado con los que se ha coludido, para obtener beneficios al crear la ilusión

PUENTE Gestión Patrimonial & Mercado de Capitales	POLITICA Código de Ética, Conducta y Buenas Prácticas Corporativas	POL PMN CCO 3 Versión: 3.1 Alta: 11/06/2026
---	--	--

de actividad en el mercado y así atraer inversionistas para que participen en dicha actividad (*Painting the Tape*).

15. Manipular un instrumento u operación de inversión mediante la colocación de una oferta de compra anónima por un gran número de acciones a través de algún mecanismo en el mercado (*Spoofing*).

16. Comprar una cantidad significativa de un instrumento u operación de inversión para manipular el precio (*Cornering the Market*).

17. Colocar y mantener órdenes de compra para crear un soporte al precio de algún instrumento u operación de inversión que se encuentra en una tendencia decreciente (*Holding the Market*).

18. Negociar acciones cubiertas por una opción cerca de la fecha de expiración con el propósito de afectar su cotización e intentar evitar que tal opción sea ejecutada (*camping o pegging*).

19. Inducir a la actuación de los clientes en operaciones que tengan como objetivo el beneficio propio.

c) Como complemento, se citan los siguientes actos o acciones:

1. Provocar, en beneficio propio o ajeno, una evolución artificial de las cotizaciones.
2. Multiplicar las transacciones de forma innecesaria y sin beneficio para el cliente.
3. Adquirir para sí mismos uno o varios valores cuando tengan clientes que los hayan solicitado en idénticas o mejores.
4. Anteponer la venta de valores propios a los de sus clientes cuando éstos hayan ordenado vender la misma clase de valor en idénticas o mejores condiciones, cuando las circunstancias indicaran que prevalezca la de éstos respecto de la misma clase de valor y en idénticas o mejores condiciones.
5. Adquirir para los clientes valores que estaban destinados originalmente a ser adquiridos para sí mismos en función de las circunstancias menos favorables de mercado.

Las sanciones a aplicar por Puente ante el incumplimiento de lo precedente se encuentran plasmadas en el capítulo "XIII - Sanciones" del presente documento.

XV.- Opiniones públicas

Sin perjuicio del derecho constitucional de expresar libremente sus opiniones individuales, cuando la Dirección, agentes y empleados de Puente realicen un comentario u opinión sobre cuestiones públicas, deberán realizarlo siempre a título personal.

Cualquier opinión que involucre a Puente deberá encontrarse formalmente autorizada por el área de *marketing* o el Directorio.

Las personas sujetas al presente Código deberán:

La Responsabilidad de cumplir y hacer cumplir la presente es de todos los Responsables de los Sectores alcanzados, quienes deberán comunicar al Gerente General y al Compliance Manager cualquier cambio en la operatoria. Página 15 de 28

Puente Casa de Bolsa S.A., Agente registrado ante la Superintendencia de Valores del Paraguay bajo el N° 22. La sociedad no realiza actividades comprendidas en la Ley 861/96 General de Bancos, Financieras y otras entidades del Estado. Avda. Aviadores del Chaco 2050, World Trade Center Asunción, WTC-4, Piso 17, Asunción, Paraguay. www.puente.net.com.py

PUENTE Gestión Patrimonial & Mercado de Capitales	POLITICA <i>Código de Ética, Conducta y Buenas Prácticas Corporativas</i>	POL PMN CCO 3 Versión: 3.1 Alta: 11/06/2026
--	---	--

- a. Distinguir claramente entre comunicaciones comerciales autorizadas y comunicación personal;
- b. Respetar las leyes de marca registrada, copyright, utilización justa, secreto comercial y divulgación financiera y las pautas de la compañía;
- c. Observar los valores de Puente en todas las comunicaciones comerciales autorizadas;
- d. No hablar en representación de Puente a menos que hayan sido designados como portavoz y tenga permiso para hacerlo;
- e. No divulgar Información Confidencial;
- f. Referirse a los clientes, proveedores o socios comerciales de Puente sin aprobación;
- g. Promocionar productos o servicios de Puente sin aprobación previa; y
- h. No divulgar datos personales de otras personas, especialmente datos personales conseguidos como parte de sus relaciones en Puente.

XVI.- Política Anticorrupción

El Directorio de Puente considera que la Integridad Corporativa, entendida como la observancia sistemática de estrictos estándares de comportamiento ético en la empresa, constituye una fuente de creación de valor estable y un requisito indispensable para preservar la confianza de la sociedad en la institución.

Puente no paga sobornos y no tolera ni aprueba el pago de los mismos a nadie, incluidos los funcionarios públicos y privados. El Personal y los Directivos de la Entidad tienen prohibido dar u ofrecer sobornos o pagos/beneficios de cualquier tipo a funcionarios públicos y/o privados para influenciar decisiones de los mismos, obtener o conservar negocios, o conseguir ventajas impropias de cualquier tipo.

De igual modo, Puente no acepta ni tolera que los empleados y Directivos de la Entidad reciban sobornos de ningún tipo u origen para influenciar las decisiones internas o externas, obtener o retener negocios o asegurar ventajas impropias.

Se entenderá por funcionario público a: (i) los empleados de cualquier entidad gubernamental o controlada por el gobierno en cualquier parte del mundo, incluidos los funcionarios administrativos de menor rango; (ii) los partidos políticos y los funcionarios de partidos políticos; (iii) los candidatos a algún cargo político; (iv) los empleados de organizaciones públicas, compañías de propiedad del estado.

a) Puente ha establecido los siguientes factores a la hora de identificar y controlar negocios con clientes o socios de negocios pertenecientes al sector público:

1. Declaración. Tanto clientes como socios de negocios con carácter de Declaración Jurada suscribirán un formulario, donde se les consulta acerca de su calidad de Persona Políticamente Expuesta, y en la misma se incluye la definición de acuerdo al Manual de Políticas y Procedimientos para la Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo de la entidad.

La Responsabilidad de cumplir y hacer cumplir la presente es de todos los Responsables de los Sectores alcanzados, quienes deberán comunicar al Gerente General y al Compliance Manager cualquier cambio en la operatoria. Página 16 de 28

Puente Casa de Bolsa S.A., Agente registrado ante la Superintendencia de Valores del Paraguay bajo el N° 22. La sociedad no realiza actividades comprendidas en la Ley 861/96 General de Bancos, Financieras y otras entidades del Estado. Avda. Aviadores del Chaco 2050, World Trade Center Asunción, WTC-4, Piso 17, Asunción, Paraguay. www.puente.net.com.py

PUENTE Gestión Patrimonial & Mercado de Capitales	POLITICA Código de Ética, Conducta y Buenas Prácticas Corporativas	POL PMN CCO 3 Versión: 3.1 Alta: 11/06/2026
---	--	--

2. Chequeo de antecedentes negativos. Se verificarán en búsquedas en internet e informes comerciales los antecedentes del cliente/contratante, sus accionistas y representantes con el objeto de determinar si posee noticias negativas sobre su presunta participación en delitos vinculados tanto a corrupción como a cualquier otro de los delitos precedentes de lavado de activos de acuerdo a la legislación local. Asimismo, se verificará la existencia de cualquier tipo de fraude, abuso, etc., de naturaleza económica.

3. Nivel de riesgo. En función a la existencia de factores de riesgo se aplicarán distintos niveles de Debida Diligencia al cliente o socio de negocios. Por definición, clientes con Calidad PEP serán categorizados con nivel de riesgo medio y/o alto, y contarán con monitoreo continuó de sus operaciones.

4. Validación de ofertas y contratos. En el caso de socios de negocios públicos, el Gerente Comercial planteará el caso, en primera instancia al Oficial de Cumplimiento. Este realizará los chequeos de debida diligencia aplicables e informará si el mismo presenta o no coincidencias, dando su opinión respecto a la relación comercial. En caso de que sea favorable, la misma se enviará al Directorio para su aprobación final.

5. Contacto con los clientes. En las reuniones con clientes del Sector Público se intentará que pueda asistir un miembro del Directorio. En caso contrario, asistirá el responsable del sector comercial y deberán enviar un correo al Directorio, con copia al Responsable de Cumplimiento, indicando la fecha en que se realizó la reunión, quiénes participaron, el motivo de la misma y las conclusiones a las que se arribaron.

6. Denuncia de infracciones. La denuncia de infracciones es muy valiosa ya que los denunciantes normalmente son personas que pueden ofrecer información que no sería detectada o no estaría disponible a través del sistema de control interno de la empresa. La información no siempre constituye evidencia, pero puede servir para señalar una falta y dar origen a una investigación. Todos los empleados y directivos de Puente pueden, de forma abierta o anónima, hacer preguntas o informar cualquier cuestión ética o infracción real o posible de orden jurídico, inclusive cualquier irregularidad contable, de auditoría, fiscal o sospecha de soborno, dirigiéndolas al Responsable de Cumplimiento o a través de la Línea de Denuncias contratada por Puente.

7. Investigaciones. Cuando se detecten posibles infracciones o irregularidades, o cuando se reciba una denuncia a través de alguno de los canales de denuncia, se informará el caso en el Comité de Prevención de LA/FT, y con el consentimiento del Directorio, se procederá a efectuar una investigación en conjunto con la Gerencia de Auditoría. Las investigaciones podrán ser realizadas por terceros si el caso así lo amerita.

8. Confidencialidad. Está prohibido informar tanto a los afectados o relacionados con la denuncia sospecha de corrupción, como a terceras personas de la existencia de la misma como así también acerca de la existencia de una investigación en curso. Toda actuación en relación a los temas de prevención de la Corrupción deberá desarrollarse en un marco de absoluta reserva y confidencialidad.

La Responsabilidad de cumplir y hacer cumplir la presente es de todos los Responsables de los Sectores alcanzados, quienes deberán comunicar al Gerente General y al Compliance Manager cualquier cambio en la operatoria. Página 17 de 28

Puente Casa de Bolsa S.A., Agente registrado ante la Superintendencia de Valores del Paraguay bajo el N° 22. La sociedad no realiza actividades comprendidas en la Ley 861/96 General de Bancos, Financieras y otras entidades del Estado. Avda. Aviadores del Chaco 2050, World Trade Center Asunción, WTC-4, Piso 17, Asunción, Paraguay. www.puente.net.com.py

PUENTE Gestión Patrimonial & Mercado de Capitales	POLITICA Código de Ética, Conducta y Buenas Prácticas Corporativas	POL PMN CCO 3 Versión: 3.1 Alta: 11/06/2026
---	--	--

b) Actividades políticas y aportes:

No es intención de Puente desalentar o impedir que las personas sujetas al presente Código, en forma individual, efectúen aportes o contribuciones a partidos o agrupaciones políticas o se comprometan en actividades políticas en nombre propio, aunque no deberán desarrollarlas en horario laboral, ni en el lugar de trabajo, ni en instalaciones de Puente, ni arrogándose representación alguna de Puente.

Las personas sujetas al presente Código, como ciudadanos, podrán participar de actividades públicas y asumir cargos cívicos, siempre que esto no implique un conflicto de intereses entre su posición en Puente y la función pública.

c) Actividades de caridad y voluntariado:

Puente apoya las actividades comunitarias y la Dirección podrá autorizar la utilización de recursos de la compañía al efecto. En ningún caso las personas sujetas a este Código deben atribuirse la representación de Puente en procesos o foros públicos a menos que la Dirección lo autorice previamente. Tampoco podrán obtener un reembolso previo por parte de Puente por gastos o donaciones personales u otras erogaciones por actividades de caridad.

En el caso de donaciones caritativas se deberá prestar especial atención para evitar que las mismas enmascaren un acto de corrupción. A estos efectos, se deberá poder determinar el verdadero beneficiario de la donación y contar con aprobación previa del Oficial de Cumplimiento y la Dirección.

XVII.- Cumplimiento de disposiciones reglamentarias y políticas internas

a) Normas e instructivos para aperturas de cuentas y relacionamiento con clientes

En el acto de apertura de cuentas se hará saber al cliente que se encuentra facultado a operar con cualquier intermediario autorizado por la Superintendencia de Valores, cuyo listado se encuentra a disposición en la página <https://www.bcp.gov.py/web/institucional/registro-de-la-siv> y que la elección del mismo, corre por su cuenta y responsabilidad. A su vez, en los casos de contar con autorización general otorgada por el cliente, deberán conocer su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada al cliente.

El cliente tendrá derecho a retirar los saldos a favor en sus cuentas en cualquier momento como así también solicitar el cierre de la misma. Puente podrá unilateralmente decidir el cierre de su cuenta, debiendo en este caso, notificar al cliente con una antelación de 30 días en los términos del Contrato Único de Servicios y sus Anexos. En cualquier caso, el cierre de la cuenta, implica liquidar las operaciones pendientes y cancelar todas sus obligaciones y entregar el saldo, en caso que lo hubiera, a su titular.

PUENTE Gestión Patrimonial & Mercado de Capitales	POLITICA <i>Código de Ética, Conducta y Buenas Prácticas Corporativas</i>	POL PMN CCO 3 Versión: 3.1 Alta: 11/06/2026
--	---	--

Puente no realizará transacciones sin la debida identificación de sus clientes. La aceptación de un nuevo cliente se realiza a través del logro de un adecuado conocimiento del mismo, cumpliendo con la normativa legal vigente así como la regulación emitida por la SIV y SEPRELAD (en especial las referidas a la prevención y control del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva), políticas internas para la identificación de clientes y apertura de cuentas, y mejores prácticas en concordancia con los principales estándares internacionales en la materia. En tal sentido, el inicio de relaciones comerciales con un cliente está sujeto a un análisis y posterior autorización de los responsables destinados a ello.

La apertura de una cuenta cliente implica autorizar a Puente a operar por cuenta y orden del mismo. En este caso, el cliente acepta que las órdenes podrán ser en forma personal o a través de los diferentes medios de comunicación autorizados por la normativa vigente.

Puente proporcionará al cliente los Términos y Condiciones (contrato o acuerdo) que rigen los servicios y las responsabilidades de las partes, en aplicación de las políticas establecidas por Puente u otra normativa legal vigente. Asimismo, proporcionará una tabla de costos en que incurrirá el inversor en los diferentes tipos de operaciones ofrecidas, indicando concepto, monto, periodicidad de cobro y carácter obligatorio y optativo de cada uno. La misma información deberá encontrarse publicada en la página web de Puente.

Por cada una de las operaciones realizadas, Puente deberá entregar al cliente un boleto que cumpla con las exigencias de la reglamentación vigente. Por cada uno de los ingresos y egresos de dinero y/o valores negociables efectuados, Puente deberá extender los comprobantes de respaldo correspondientes. Asimismo, proporcionará toda otra información requerida en la reglamentación vigente.

Puente pondrá a disposición de los clientes un canal de Atención de Reclamos, al cual se accede a través de la web de Puente, de una llamada telefónica o en forma presencial. Asimismo, mantiene un procedimiento de Atención de estos y ha designado a un Responsable para la atención de los mismos, en concordancia con lo establecido en la regulación.

Cada vez que cualquier persona tenga conocimiento de un Reclamo por parte del cliente, deberá procurar que el mismo sea conducido por los canales correspondientes a fin de permitir a Puente cumplir con el procedimiento mencionado.

b) Prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

Puente acompaña activamente los esfuerzos internacionales en la lucha contra el fraude, la corrupción, el lavado de dinero y la financiación de actividades terroristas y criminales. Nuestro compromiso se concreta en mantener controles eficaces que ayuden a detectar, prevenir y gestionar dichas prácticas.

PUENTE Gestión Patrimonial & Mercado de Capitales	POLITICA <i>Código de Ética, Conducta y Buenas Prácticas Corporativas</i>	POL PMN CCO 3 Versión: 3.1 Alta: 11/06/2026
--	---	--

Puente considera a la transparencia de los negocios y el conocimiento y análisis de sus clientes como parte de su filosofía de trabajo cotidiana, por lo cual se presta especial precaución en no efectuar transacciones con clientes que puedan estar vinculados con actividades ilícitas, y, por consiguiente, perjudicar la imagen y la reputación de nuestra institución.

La gestión del riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el mundo actual, se ha convertido en un elemento fundamental en las Entidades Financieras y conllevan la implementación de modelos de identificación, medición, control y reporte, a fin de acotar los riesgos.

El riesgo de Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una institución por ser propensa a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones con este fin. Se materializa a través de riesgos asociados: legal, de reputación, operativo y de contagio. Toda entidad está expuesta a estos riesgos con el consecuente efecto económico negativo que ello representa para su estabilidad financiera. Es por esto que las nuevas regulaciones en el mundo en materia de crímenes financieros tienden a exigir que las entidades financieras cuenten con políticas de identificación y conocimiento de cliente así como monitoreo basado en el riesgo.

c) Las personas sujetas deberán observar una especial diligencia en el cumplimiento de las siguientes normas:

1. Poseer un adecuado conocimiento del cliente, confirmando y documentando la identidad de los mismos, así como toda información requerida de conformidad al artículo 34 y concordantes de la Resolución N° 172/2020 de la SEPRELAD.
2. Cuando los clientes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de corroborar la identidad de la persona por quienes actúen, identificando al Beneficiario Final.
3. Informar de forma inmediata al Oficial de Cumplimiento cualquier hecho u operación inusual o sospechosa independientemente del monto de la misma. A los efectos del presente Código se consideran operaciones inusuales o sospechosas las transacciones, realizadas o no, que en los usos y costumbres de la respectiva actividad resulten inusuales, se fraccionen con la intención de eludir registros, se presenten sin justificación económica o legal evidente o se planteen con una complejidad inusitada o injustificada.
4. También deben ser informadas las transacciones financieras que involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud, a efectos de prevenir el delito de lavado de activos tipificado en la normativa legal vigente y de prevenir asimismo el delito de Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. En este último caso, la obligación de informar alcanza incluso a aquellas operaciones que -aun involucrando activos de origen lícito- se sospeche que están vinculadas a las

La Responsabilidad de cumplir y hacer cumplir la presente es de todos los Responsables de los Sectores alcanzados, quienes deberán comunicar al Gerente General y al Compliance Manager cualquier cambio en la operatoria. Página 20 de 28

Puente Casa de Bolsa S.A., Agente registrado ante la Superintendencia de Valores del Paraguay bajo el N° 22. La sociedad no realiza actividades comprendidas en la Ley 861/96 General de Bancos, Financieras y otras entidades del Estado. Avda. Aviadores del Chaco 2050, World Trade Center Asunción, WTC-4, Piso 17, Asunción, Paraguay. www.puente.net.com.py

PUENTE Gestión Patrimonial & Mercado de Capitales	POLITICA Código de Ética, Conducta y Buenas Prácticas Corporativas	POL PMN CCO 3 Versión: 3.1 Alta: 11/06/2026
--	--	--

personas físicas o jurídicas comprendidas en la ley o destinados a financiar cualquier actividad terrorista.

La información deberá comunicarse a la SEPRELAD conforme a los mecanismos previstos para el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) en el sistema de prevención LA/FT. El incumplimiento de la obligación de informar podrá conllevar para Puente la aplicación, según las circunstancias del caso, de las sanciones y medidas administrativas por parte de la SEPRELAD. Toda información deberá archivarse por el término establecido en las normas vigentes y según las formas que establezca la SEPRELAD. La comunicación será reservada: ningún sujeto obligado incluyendo las personas relacionadas contractualmente con él, podrán poner en conocimiento de las personas participantes o de terceros las actuaciones e informes que sobre ellas se produzcan, en cumplimiento de la obligación de informar.

5. No aceptar clientes residentes o que se encuentren constituidos en Estados o Jurisdicciones que han sido designadas por GAFI/FATF, por no cumplir con las recomendaciones de esta organización o tener deficiencias estratégicas en sus sistemas de prevención de lavado y financiamiento del terrorismo, las que suponen un riesgo para el sistema financiero.

6. No aceptar clientes que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- * Haber sido identificadas como terroristas o pertenecientes a organizaciones terroristas, en las listas de individuos o entidades asociadas confeccionadas por la Organización de las Naciones Unidas;
- * Haber sido declaradas terroristas por resolución judicial firme nacional o extranjera.

La existencia de bienes vinculados a estas personas deberá ser informada de inmediato al Oficial de Cumplimiento para que informe a La SEPRELAD.

XVIII.- Monopolio y comercio justo

Puente procura ser elegido por sus clientes y ganar negocios de manera ética, observando leyes comerciales y antimonopolio, exigiendo una competencia libre y leal. No se discute ni se llega a acuerdos con los competidores u otras personas que puedan restringir la competencia abierta. Esto incluye conversaciones por cualquier medio con los competidores acerca de términos de crédito o de precios, presentación de propuestas u ofertas, asignación de mercados o clientes, o división de territorios, boicots a proveedores o clientes.

La información sobre nuestros competidores nos permite entender mejor las demandas del mercado y mejorar nuestros productos y servicios, pero siempre debemos obtener los datos de la competencia de forma legal y ética.

A fin de conseguir información sobre la competencia, utilizaremos datos disponibles para todo el público, incluyendo artículos publicados, análisis de mercados e informes pagados. No se buscará información confidencial de la competencia ni se aceptará la información confidencial de nadie. Nunca serán usados medios ilegales o poco éticos (por ejemplo,

PUENTE Gestión Patrimonial & Mercado de Capitales	POLITICA <i>Código de Ética, Conducta y Buenas Prácticas Corporativas</i>	POL PMN CCO 3 Versión: 3.1 Alta: 11/06/2026
--	---	--

hurto, soborno, tergiversación o espionaje) para conseguir información sobre la competencia.

XIX.- Sobre la calidad, uso y protección de la información

Secreto Profesional, Puente no facilitará noticia alguna sobre los fondos o valores que tengan en cuenta corriente, depósito o cualquier otro concepto, pertenecientes a persona física o jurídica determinada. Tampoco dará a conocer informaciones confidenciales que reciban de sus clientes o sobre sus clientes.

Las operaciones e informaciones referidas se encuentran amparadas por el secreto profesional y sólo pueden ser reveladas por autorización expresa y por escrito del interesado, requerimiento de la SEPRELAD conforme a las normativas vigentes, o por resolución fundada de la Justicia Penal o de la Justicia competente, si estuviera en juego una obligación alimentaria y en todos los casos, sujeto a las responsabilidades más estrictas por los perjuicios emergentes de la falta de fundamento de la solicitud.

El incumplimiento de la obligación de guardar Secreto Profesional podrá acarrear sanciones penales. El Secreto Profesional no será oponible a requerimiento de la SEPRELAD. La disposición de referencia procura proteger la información personal y confidencial que recopila, utiliza y mantiene la entidad sobre sus clientes. El incumplimiento de las obligaciones de reserva y confidencialidad respecto de dicha información en los términos de la normativa vigente, y de este Código, se encuentran penados con sanciones severas.

Toda la información de propiedad de Puente debe mantenerse en estricta confidencialidad. La Información Confidencial sobre los planes, objetivos y estrategias comerciales, estrategias tecnológicas, de investigación y nuevos productos, los registros, bases de datos, listados de clientes, información salarial y de beneficios, información médica del personal, proveedores y toda información financiera y de precios no publicada, información relativa a los accionistas y a las sociedades de Puente y toda otra información recibida por las personas sujetas a este Código en su actividad en Puente, debe ser protegida.

El término "Información Confidencial" comprende toda la información no pública que podría ser de utilidad para los competidores o cuya divulgación podría ocasionar un perjuicio a Puente o una desventaja competitiva de cualquier clase. Puente pondrá en práctica medidas que permitan un adecuado control del acceso a la información sensible, como así también a la documentación u otros soportes en que la misma esté contenida.

XX.- Calidad de la información pública

Puente tiene la responsabilidad de establecer una comunicación efectiva con todos sus *stakeholders*, de modo que éstos dispongan de información veraz, completa, precisa, oportuna y fácilmente comprensible sobre todos los aspectos sustanciales relativos a la situación financiera de Puente, los resultados de sus operaciones y todos los hechos relevantes que la afecten o puedan afectarla.

PUENTE Gestión Patrimonial & Mercado de Capitales	POLITICA <i>Código de Ética, Conducta y Buenas Prácticas Corporativas</i>	POL PMN CCO 3 Versión: 3.1 Alta: 11/06/2026
--	---	--

Los informes y documentos que Puente deba presentar ante las autoridades de control y a los mercados, deberán incluir siempre información veraz, completa, precisa, oportuna y fácilmente comprensible.

a) Precisión de los registros financieros

Es propósito de Puente observar las mejores prácticas en todas las cuestiones relativas a contabilidad, controles financieros, información interna y tributación, todo ello de conformidad con las normas aplicables en la materia.

Todos los libros, registros contables y cuentas de Puente deben reflejar con precisión las operaciones y los acontecimientos, y cumplir tanto con los principios contables exigidos, como con el sistema de sus controles internos. Los registros no deberán distorsionarse de modo alguno para ocultar, enmascarar o alterar la verdadera situación financiera de Puente.

b) Uso indebido de información privilegiada

Se considera información privilegiada la información de un emisor - o de los valores que emita - obtenida en razón del cargo o posición, inclusive la transmitida por un cliente en relación a sus propias órdenes pendientes, que no se ha hecho pública y que, de hacerse pública, podría influir sensiblemente sobre la cotización de los valores emitidos o sus derivados.

Asimismo, se considera información privilegiada la que se tiene de las operaciones de transmisión de la titularidad a realizar por un inversionista en el mercado de valores a fin de obtener ventajas con la negociación de valores.

Como se expuso anteriormente, es ilícito utilizar información privilegiada (entendiéndose por tal la información no pública) para la compra o la venta o cualquier tipo de operación con acciones, obligaciones negociables o cualquier valor negociable emitido por clientes de Puente. También es ilícito proporcionar dicha información a terceros, o brindar un consejo o "sugerencia" a cualquier otra persona para los mismos fines. Toda la información no pública debe ser considerada como información corporativa privilegiada y nunca debe usarse para obtener un rédito personal o procurárselo a un tercero.

c) Las acciones que se definen a continuación constituyen, de acuerdo a la regulación local, uso indebido de información privilegiada:

1. Revelar o confiar información privilegiada antes de que se divulgue al mercado.
2. Recomendar la realización de operaciones con valores sobre los que se tiene información privilegiada.
3. Adquirir o enajenar --- para sí o para terceros, directa o indirectamente --- valores sobre los cuales posea información privilegiada.
4. En general, valerse de información privilegiada directa o indirectamente, en beneficio propio o de terceros.

La Responsabilidad de cumplir y hacer cumplir la presente es de todos los Responsables de los Sectores alcanzados, quienes deberán comunicar al Gerente General y al Compliance Manager cualquier cambio en la operatoria. Página 23 de 28

Puente Casa de Bolsa S.A., Agente registrado ante la Superintendencia de Valores del Paraguay bajo el N° 22. La sociedad no realiza actividades comprendidas en la Ley 861/96 General de Bancos, Financieras y otras entidades del Estado. Avda. Aviadores del Chaco 2050, World Trade Center Asunción, WTC-4, Piso 17, Asunción, Paraguay. www.puente.net.com.py

PUENTE Gestión Patrimonial & Mercado de Capitales	POLITICA Código de Ética, Conducta y Buenas Prácticas Corporativas	POL PMN CCO 3 Versión: 3.1 Alta: 11/06/2026
---	--	--

d) Se presumirá que tienen información privilegiada, en la medida en que puedan tener acceso al objeto de la información, las siguientes personas:

1. Los directores, funcionarios, apoderados, consultores y asesores de la bolsa de valores;
2. Los socios y administradores de los auditores externos del emisor;
3. Los socios, administradores y miembros de los consejos de calificación de las sociedades calificadoras de riesgo, que califiquen valores del emisor o a este último.
4. Los dependientes que trabajen bajo la dirección o supervisión directa de los directores o administradores del emisor o del inversionista institucional;
5. Las personas que presten servicios de asesoría permanente o temporal al emisor;
6. Los funcionarios públicos dependientes de las instituciones que fiscalicen a emisores de valores de oferta pública o a fondos patrimoniales de inversión autorizados por ley; y,
7. Los cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, de las personas señaladas en los incisos anteriores.

e) Contenido de la correspondencia y conservación de los registros. Escuchas telefónicas.

Todos los registros y comunicaciones deberán ser claros, veraces, completos y exactos. Los directivos, agentes y empleados de Puente deberán mantener en la correspondencia un estilo correcto y conciso, evitar la exageración, la conjetura, las conclusiones apresuradas y las observaciones ofensivas o infundadas sobre personas o instituciones. Esto se aplica a las comunicaciones y correspondencia interna y externa, de toda índole, incluidas notas informales o correos electrónicos.

Todas las personas sujetas al presente Código, y que han tomado conocimiento del mismo a través de la Constancia de Recepción y Conformidad del ANEXO I, reconocen y aceptan que las conversaciones telefónicas (por equipos fijos o móviles) que mantengan con clientes, otros directores, agentes, empleados o terceros, pueden ser grabadas con el objeto de mejorar la calidad de nuestros servicios, la seguridad en la prestación de los mismos y el cumplimiento de este Código. En tal contexto, Puente se encuentra autorizado a realizar desgravaciones, escuchas y, en su caso, presentar las mismas ante las autoridades competentes.

La eliminación de los registros únicamente se podrá realizar cuando exista certeza que Puente o las autoridades de control no los necesitarán o requerirán en el futuro, cumpliendo en todos los casos con los plazos de conservación de la documentación impuestos la normativa vigente.

Respecto al correcto uso de internet y del correo electrónico, se deberán respetar las pautas corporativas vigentes, prohibiéndose las cadenas de salutación, acceso y distribución de material obsceno o de mal gusto, o cualquier uso que pudiera violar este Código. Los datos

La Responsabilidad de cumplir y hacer cumplir la presente es de todos los Responsables de los Sectores alcanzados, quienes deberán comunicar al Gerente General y al Compliance Manager cualquier cambio en la operatoria. Página 24 de 28

Puente Casa de Bolsa S.A., Agente registrado ante la Superintendencia de Valores del Paraguay bajo el N° 22. La sociedad no realiza actividades comprendidas en la Ley 861/96 General de Bancos, Financieras y otras entidades del Estado. Avda. Aviadores del Chaco 2050, World Trade Center Asunción, WTC-4, Piso 17, Asunción, Paraguay. www.puente.net.com.py

PUENTE Gestión Patrimonial & Mercado de Capitales	POLITICA <i>Código de Ética, Conducta y Buenas Prácticas Corporativas</i>	POL PMN CCO 3 Versión: 3.1 Alta: 11/06/2026
--	---	--

que envíen, reciban, comuniquen y guarden, todas las personas sujetas a este Código y que hayan tomado conocimiento del mismo a través de la Constancia de Recepción y Conformidad del ANEXO I, se consideran propiedad de Puente, eso significa que Puente tiene el derecho de revisar y acceder a sus comunicaciones si lo considera necesario.

f) Protección y uso adecuado de los activos de la sociedad

Los activos de Puente deberán utilizarse únicamente para llevar a cabo las actividades propias de Puente y con arreglo a la normativa interna.

Es responsabilidad de cada directivo, agente y empleado de Puente proteger los activos de Puente (materiales, equipos, vehículos, insumos, recursos financieros, información no pública, recursos informáticos incluidos el hardware, software y la información sobre ellos, etc.) de cualquier pérdida, robo, hurto u otro uso indebido, ya que estos hechos tienen un efecto directo y negativo sobre las actividades de Puente. Toda sospecha de pérdida, robo, hurto o uso indebido de activos deberá ser informado de inmediato en la forma prevista en la normativa interna.

XXI.- Línea de denuncias

Las personas sujetas a este Código asumen el compromiso en materia de reportar a la entidad las desviaciones a las disposiciones contenidas en el mismo.

Respetamos a las personas que plantean sus inquietudes con respecto a conductas inapropiadas y no toleraremos ninguna forma de represalia contra ninguna persona que informe de buena fe una potencial infracción al presente Código.

En cumplimiento de la normativa vigente de la Ley del Mercado de Valores respecto al uso de información privilegiada, se establecerán procedimientos para garantizar la formulación de denuncias sobre uso de información privilegiada y manipulación de mercados de manera confidencial y con independencia de la cadena jerárquica, y brindar una protección adecuada a los empleados que realicen los reportes, de cualquier consecuencia negativa, directa o indirecta, fruto de su recto accionar. Esto, sin perjuicio de la denuncia penal que fuera correspondiente ante las respectivas autoridades.

La línea de denuncias de Puente funciona con un contratista externo que ofrece servicios similares a otras compañías internacionales (la "Línea Ética"). Las llamadas a esta línea son atendidas por especialistas en comunicaciones, que documentan la pregunta o duda y elevan un informe a Puente para su revisión y manejo. Para ponerse en contacto con la Línea de denuncias:

- a. Visite: <https://grip-ldd.stageapps.lan.pwc.com/portal/60495687-fc12-43b2-961c-ed758635d53e/home>
- b. Envíe un correo electrónico a: lineadedenuncias@pwc.com

PUENTE Gestión Patrimonial & Mercado de Capitales	POLITICA <i>Código de Ética, Conducta y Buenas Prácticas Corporativas</i>	POL PMN CCO 3 Versión: 3.1 Alta: 11/06/2026
--	---	--

El contratista externo informará al Oficial de Cumplimiento, quien escalará el caso a la Dirección de la entidad. En el caso de que cualquier persona entienda pertinente escalar una denuncia localmente, podrá hacerlo a través del Oficial de Cumplimiento o directamente al Directorio.

Todas las potenciales infracciones a la ley o al Código serán investigadas en profundidad. Las investigaciones se realizarán de manera respetuosa, confidencial y justa, respetando el derecho a la defensa del acusado. Si el investigador corrobora una acusación, un equipo adecuado revisará las pruebas y determinará el resultado final.

Puente protegerá a las personas que planteen una inquietud con honestidad. Constituye una infracción al Código presentar una acusación falsa con conocimiento, mentirle a un investigador, interferir en una investigación o negarse a cooperar. Se espera cooperación con la verdad en cualquier investigación.

XXII.- Sanciones

El incumplimiento del presente Código por parte de las personas sujetas al mismo, puede dar lugar a las responsabilidades administrativas, laborales, civiles o penales que se encuentren vigentes y se determinen en su momento, de acuerdo al marco legal aplicable.

En todo proceso de investigación que sea llevado adelante por Puente o sus asesores, las personas sujetas al presente Código deberán prestar su colaboración en el lugar y oportunidades que se le requiera.

Sobre la base del resultado de las investigaciones, se aplicarán las sanciones pertinentes: amonestaciones o apercibimientos; suspensión, inhabilitación, destitución o despido con justa causa u otras sanciones permitidas por la normativa legal. A su vez, Puente podrá reclamar los daños y perjuicios, la devolución de las ganancias derivadas de los actos prohibidos o no permitidos y/o realizar las denuncias penales correspondientes constituyéndose como parte querellante o aquella otra que pudiera corresponder.

El tipo de sanción a aplicar para los incumplimientos de la política de inversión, dependerá fundamentalmente de la recurrencia en el incumplimiento estableciéndose los siguientes criterios:

- a)** Ante el primer incumplimiento, se procederá a realizar un llamado de atención al infractor;
- b)** Ante el segundo incumplimiento, se procederá a realizar una amonestación o eventualmente la suspensión o inhabilitación;
- c)** Ante el tercer incumplimiento, el empleado podrá ser destituido o despedido con justa causa o sujeto de alguna otra sanción por haber incumplido en reiteradas oportunidades el código de Ética de la compañía.

La eventual imposición de sanciones a las Personas Sujetas al presente Código, será debidamente registrada en el legado de la persona pertinente, a través de mecanismos establecidos por Puente y se encontrarán a disposición de las autoridades competentes.

PUENTE Gestión Patrimonial & Mercado de Capitales	POLITICA Código de Ética, Conducta y Buenas Prácticas Corporativas	POL PMN CCO 3
		Versión: 3.1 Alta: 11/06/2026

HISTORIAL DE CAMBIOS:

Versión	Autor	Fecha	Descripción
1.0	Patricio Fiorito		Política base.
1.2	Martín Aquino	07/12/2016	Actualización de Política. Acta de Directorio N° 34.
2.0	David Avalos	30/11/2017	- Revisión de Política y actualización detallada de la aplicación de la política de inversión de empleados, excepciones y sus respectivas sanciones.
2.1	David Avalos	08/02/2018	Modificación de título 2.5.4. Política de Inversión de Empleados y gestión de excepciones.
2.2	David Avalos	16/05/2018	- Revisión de Política a efectos de actualizarla conforme a los lineamientos del Grupo Puente.
3.0	David Avalos	06/12/2023	- Revisión de Política a efectos de actualizarla conforme a los lineamientos del Grupo Puente.
3.1	David Avalos	11/06/2026	- Revisión de Política a efectos de actualizarla conforme a los lineamientos del Grupo Puente.

PUENTE Gestión Patrimonial & Mercado de Capitales	POLITICA <i>Código de Ética, Conducta y Buenas Prácticas Corporativas</i>	POL PMN CCO 3 Versión: 3.1 Alta: 11/06/2026
---	---	--

ANEXO I

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD

Código de Ética, Conducta y Buenas Prácticas Corporativa

Declaro que recibí el **Código de Ética, Conducta y Buenas Prácticas Corporativas** de **Puente Casa de Bolsa S.A.**, identificado con el código **POL PMN CCO 3, Versión 3.1** de fecha **11/06/2026**, en adelante **El Código**. Manifiesto que lo he leído íntegramente y comprendido plenamente su contenido. Comprendo que es obligatorio leerlo y cumplir con los principios éticos y políticas enumerados en el mismo, incluyendo sus modificaciones, así como las que en el futuro los reemplacen, modifiquen o sustituyan total o parcialmente, firmando al pie de la presente en señal de conformidad.

Asimismo, entiendo que **El Código** establece el marco ético y guía de conducta y responsabilidades que estoy obligado a atender en el desarrollo de mis actividades de trabajo en Puente.

Además, manifiesto mi compromiso de que **El Código** es un instrumento de trabajo que utilizaré y consultaré para guiar mi conducta dentro y fuera de las instalaciones de Puente.

Igualmente, me comprometo a denunciar a la brevedad posible cualquier acto en el que yo observe un incumplimiento a **El Código**, haciéndolo con responsabilidad y respeto, según los lineamientos establecidos en **El Código**. Comprendo que los canales/líneas de denuncias habilitados por Puente para realizar mi denuncia son los siguientes:

- a. **Via Web:** <https://grip-ldd.stageapps.lan.pwc.com/portal/60495687-FC12-43B2-961C-ED758635D53E/home>;
- b. **Vía telefónica:** 0800-444-7722;
- c. **Vía e-mail:** lineadedenuncias@pwc.com.

A su vez, soy consciente y estoy de acuerdo con las sanciones laborales, administrativas, y penales que puedan ocurrir en caso de mi incumplimiento y/o de las demás Personas Sujetas a **El Código**.

No obstante, comprendo que mi conformidad no constituye ni debe interpretarse como que constituye un contrato de trabajo por un período definido, ni una garantía de continuación de mi relación laboral.

Firma

Fecha: / /

PCBSA POL PMN CCO 3 Código de Ética

2026.06.11

Final Audit Report

2026-06-12

Created:	2026-06-11
By:	David Avalos (davalos@puentenet.com.py)
Status:	Signed
Transaction ID:	CBJCHBCAABAAZvzrGsrxm0C2YO_alqqk6cuTiGHNvdcJ

"PCBSA POL PMN CCO 3 Código de Ética 2026.06.11" History

-  Document created by David Avalos (davalos@puentenet.com.py)
2026-06-11 - 9:47:20 PM GMT
-  Document emailed to David Avalos (davalos@puentenet.com.py) for signature
2026-06-11 - 9:48:11 PM GMT
-  Document e-signed by David Avalos (davalos@puentenet.com.py)
Signature Date: 2026-06-11 - 9:48:55 PM GMT - Time Source: server - Signature Appearance Selected: DRAW
-  Document emailed to Tomas González Sabathie (tgonzalez@puentenet.com) for signature
2026-06-11 - 9:48:58 PM GMT
-  Email viewed by Tomas González Sabathie (tgonzalez@puentenet.com)
2026-06-12 - 4:55:54 PM GMT
-  Document e-signed by Tomas González Sabathie (tgonzalez@puentenet.com)
Signature Date: 2026-06-12 - 4:56:09 PM GMT - Time Source: server - Signature Appearance Selected: TYPE
-  Document emailed to acejuela@puentenet.com for signature
2026-06-12 - 4:56:13 PM GMT
-  Email viewed by acejuela@puentenet.com
2026-06-12 - 5:13:47 PM GMT
-  Signer acejuela@puentenet.com entered name at signing as Antonio H Cejuela
2026-06-12 - 5:14:11 PM GMT
-  Document e-signed by Antonio H Cejuela (acejuela@puentenet.com)
Signature Date: 2026-06-12 - 5:14:13 PM GMT - Time Source: server - Signature Appearance Selected: MOBILE_TYPE

✔ Agreement completed.

2026-06-12 - 5:14:13 PM GMT